

Adolescencia y Familia, serán designados de la siguiente manera:

- a) Los representantes de las diez Regiones serán designados por los respectivos Consejos Regionales de Representantes Locales previstos en la presente ley.
- b) Los representantes ministeriales serán sus titulares o en su defecto podrán delegar su participación en funcionarios con rango no inferior a Subsecretario.
- c) Los representantes del Poder Legislativo serán designados por resolución del Cuerpo.
- d) Los representantes de organizaciones de la sociedad civil, debidamente registradas serán electos en una asamblea convocada al efecto por la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, debiendo elegirse uno de la Región Metropolitana y el otro de las Regiones del interior provincial.
Para la elección de los representantes, en todos los casos, se priorizará la formación, experiencia y trayectoria en materia de infancia, derechos de la niñez y la familia."

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1145

Resistencia, 16 de septiembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.193-C; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.193-C, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cavana/Capitanich

s/c

E:19/10/2020

_____*<_____
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3194-N

**INTRODUCE NUEVAS FIGURAS DE QUERELLANTE PARTICULAR EN EL
CÓDIGO PROCESAL PENAL LEY 965-N**

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los incisos b) y c) del artículo 12 de la ley 965-N (antes ley 4538) los que quedan redactados de la siguiente manera:

"b) Las asociaciones y fundaciones con personería jurídica registradas conforme a la ley, en aquellos hechos punibles que afecten intereses difusos y/o colectivos y/o individuales, siempre que tengan dentro de su objeto estatutario la defensa contra las graves violaciones a los derechos humanos y/o las violencias en razón de los géneros y/o hacia las identidades disidentes. Se requerirá el previo consentimiento de la víctima cuando se afecten intereses exclusivamente individuales y la víctima estuviera individualizada en el proceso.

c) El comité de prevención de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas y/o degradantes y/o la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros en los casos de su exclusiva competencia.

Cuando los querellantes particulares fueren varios y hubiere identidad de intereses entre ellos, deberán actuar bajo una Sola representación, la que se ordenará de oficio si ellos no se pusieren de acuerdo."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1115

Resistencia, 15 de septiembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.194-N; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.194-N, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo/Capitanich

s/c

E:19/10/2020

————— >*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO****SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3198-P****AMPLÍA EJIDO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAS BREÑAS**

ARTÍCULO 1°: Ampliase el Ejido Municipal de la Ciudad de Las Breñas, Jurisdicción del Departamento 9 de Julio, incorporándose al mismo quinientos (500) metros hacia el cardinal Noreste, desde el límite Noroeste hasta el límite Noreste del ejido, afectando un total de 254 hectáreas, 75 áreas, tomando como referencia la calle Juan Domingo Perón y su prolongación en ambos sentidos

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de agosto de año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1144

Resistencia, 16 de septiembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.198-P; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.198-P, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo/Capitanich

s/c

E:19/10/2020

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3199-A
PRORROGA LEY 2476-A (ANTES LEY 7834)**

ARTÍCULO 1°: Prorrógase por el término de dos (2) años, a partir del vencimiento de la última prórroga dispuesta por la ley 2931-A, la declaración de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación de inmueble comprendido en la ley 2476-A (antes ley 7834).

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1114

Resistencia, 15 de septiembre de 2020